

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE ENERO DE 2018

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN PÁGINAS.
10/2017	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE ENERO DE 2017 POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 1955/2014.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 6
26/2017	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 376/2016.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	7 A 10
5/2017	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO 585/2015-III-A.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	11 A 18
10/2016	<p>INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 5 DE MARZO DE 2015 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 419/2013, PROMOVIDO POR EL POBLADO DE SANTA MARÍA TONANTZINTLA, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.</p>	19 A 21

## ÍNDICE.

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE ENERO DE 2018**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**2**

<b>2009/2013</b>	<p><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b></p> <p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DE LA DICTADA EL 17 DE JUNIO DE 2005 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE AMPARO 838/2004, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “PIEDRA ANCHA”, MUNICIPIO DE CIUDAD GUZMÁN, JALISCO.</b></p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b></p>	<b>22 A 29</b>
------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
11 DE ENERO DE 2018**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ  
SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO  
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO  
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL  
QUINCE)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 3 ordinaria, celebrada el martes nueve de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿Alguna observación? No la hay, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADA.**

Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 10/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 31 DE ENERO DE 2017 POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL JUICIO DE AMPARO 1955/2014.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO 1955/2014, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Les consulto, señoras y señores Ministros, si se aprueban los considerandos primero y segundo, relativos a la competencia y a una serie de consideraciones previas al estudio, son dos considerandos. ¿Están ustedes de acuerdo? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Y para el estudio que está en el considerando tercero, le doy la palabra al señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente asunto tuvo origen en el juicio de amparo cuyos datos obran en el proyecto y en el expediente; seguido el juicio en sus trámites, el juez de distrito emitió sentencia en que concedió la protección constitucional al quejoso para el efecto de que el inmueble, materia del juicio de amparo, le fuera restituido.

De las constancias que obran en los autos, se advierte que la quejosa contaba con título de propiedad que ampara la parcela materia del juicio de amparo, la cual estaba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado.

Asimismo, está acreditado que el predio en cuestión, fue afectado con motivo del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General correspondiente al Estado de Yucatán, con base en el cual, se ordenó la pavimentación de diversas calles, entre las identificadas como 61-A y 4-D; por tal circunstancia, las propias autoridades responsables del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, solicitaron la tramitación del incidente de cumplimiento sustituto.

En función de lo antes dicho, el proyecto sostiene que se actualiza el supuesto relativo a que, de ejecutarse la sentencia de amparo, se afectaría a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener la parte quejosa, por lo que su devolución conllevaría a una afectación a la colectividad, en tanto afectaría el tránsito de personas y de vehículos.

Consecuentemente, en la propuesta se ordena el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo mediante el pago del valor comercial que tenía la fracción de terreno afectada al momento en que se realizó el acto de desposesión, más el correspondiente valor de actualización, para lo cual se ordena la apertura del incidente innominado correspondiente.

Comento a este Honorable Tribunal Pleno que el señor Ministro Javier Laynez, amablemente, me mandó una atenta nota, en la cual sugiere que en el segundo párrafo de la página 23, donde hace referencia a un convenio, se eliminen estas consideraciones, toda vez que no resultan acordes a la lógica argumentativa del resto del proyecto; me parece que es pertinente esta observación y, en caso de ser aprobado el proyecto y de estar conforme el Tribunal Pleno, se haría en el engrose correspondiente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señores Ministros, está a su consideración. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, si se me permite, nada más le pasaría al señor Ministro ahorita una cuestión de forma, porque parece ser que hay un error en la denominación de una de las tesis, se lo pasaría para que lo revise y, de ser así, lo incorpore.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Correcto. ¿No hay más observaciones, señores Ministros? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido, pero es como los precedentes que hemos venido votando en las últimas sesiones; entonces, estoy con el sentido, apartándome de los lineamientos que se le dan al juez de distrito. Este sería mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto, tome nota la Secretaría para el acta correspondiente. Como decía, entonces, con esta votación y con la aclaración de la señora Ministra.

**QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 10/2017.**

Continuamos, señor secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 26/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 376/2016.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN 376/2016 DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO QUE MODIFICÓ LO RESUELTO EN EL JUICIO DE AMPARO 788/2015 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Están a su consideración estos primeros cinco apartados de la propuesta, que serían, el I la identificación del juicio de amparo, el II del recurso de revisión, el III a la narrativa del procedimiento de ejecución, el

IV el relativo al cumplimiento sustituto y V la competencia de este Tribunal. ¿Alguna observación en estos considerandos? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS.**

En consecuencia, le doy la palabra al señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente incidente de inejecución de sentencia encuentra sus antecedentes en el juicio de amparo indirecto 788/2015, presentado el doce de mayo de dos mil quince, en contra de la construcción de la ampliación de la vialidad denominada “Pablo Livas”, sobre una porción del inmueble propiedad de la quejosa, ordenada por el Ayuntamiento y el Secretario de Obras Públicas y Vialidad, ambos del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Se dictó sentencia de amparo el trece de junio de dos mil dieciséis, en el que se concedió el amparo para el efecto de que las autoridades responsables integraran el expediente administrativo que se ordenó y la quejosa pudiera acreditar la afectación a su inmueble.

No obstante esto, la quejosa interpuso recurso de revisión el siete de julio de dos mil dieciséis, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito bajo el expediente 376/2016 y, en sesión de diez de noviembre de dos mil dieciséis, acordó modificar la concesión de amparo para efecto de que se reintegrara a su predio la porción de terreno que fue afectada por la construcción de la vialidad.

Requerido el cumplimiento a las autoridades del Municipio de Guadalupe, éstas manifestaron encontrarse imposibilitadas para dar cumplimiento a la ejecutoria al haberse concluido la obra pública y encontrarse en funcionamiento la vialidad, ante lo cual, la quejosa ingresó escrito de cumplimiento sustituto el doce de enero de dos mil diecisiete, y propuso la celebración de un convenio con las autoridades a fin de acatar la sentencia de amparo a través de una indemnización económica, a lo cual accedieron en un primer momento; sin embargo, el acuerdo nunca se concretó.

Por lo anterior, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el juez de distrito emitió opinión sobre el cumplimiento sustituto al amparo y manifestó su conveniencia al estimar que, de ejecutarse la sentencia, podría afectarse a la sociedad en mayor medida que los beneficios que podría obtener la quejosa.

En el estudio de fondo se declara procedente el cumplimiento sustituto solicitado inicialmente por la quejosa, y se propone devolver los autos al juez de distrito para que substancie el incidente innominado para precisar el monto de la indemnización que deba ser pagada a la parte quejosa por concepto de daños y perjuicios, así como, en su caso, el factor de actualización correspondiente y, para que, hecho lo anterior y siempre que hubiere quedado firme la determinación, requiera a la autoridad responsable, en términos del artículo 204 de la Ley de Amparo, para que dé inmediato cumplimiento al pago correspondiente. Esta es la propuesta, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el sentido del proyecto; conforme a mi criterio, no se deben fijar lineamientos

en este momento al juez de distrito, entonces, me apartaría de esas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. ¿Pero, en lo general estaría usted de acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les pregunto, entonces, ¿en votación económica se aprueba, con las observaciones de la señora Ministra? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**BIEN, CON ELLO, QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 26/2017.**

Continuamos, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 5/2017, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015 POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO DE AMPARO 585/2015-III-A.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA QUE ES PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 585/2015-III-A, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON SEDE EN CULIACÁN, SOLICITADO POR EL QUEJOSO.**

**SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO A SU LUGAR DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Están a su consideración, por favor, los tres primeros considerandos de la propuesta de la señora Ministra, el primero, relativo a la competencia, el segundo a la procedencia y el tercero a una serie de consideraciones previas. Si no hay observaciones en estos tres primeros considerandos, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

Y para el estudio tiene la palabra la señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerado cuarto se aborda el estudio de fondo del asunto; en el caso, la decisión que debe emitir este Tribunal Pleno consiste en establecer si existe o no una imposibilidad material para que la sentencia de amparo se cumpla en sus términos y, en consecuencia, si procede o no su cumplimiento sustituto.

En el fallo constitucional, en lo que interesa, se otorgó el amparo al quejoso para que la autoridad responsable, Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Delitos Contra la Actividad Comercial, en el Estado de Sinaloa, le hiciera la entrega material al quejoso del vehículo de su propiedad, mismo que le fue asegurado con motivo de una indagatoria sustanciada ante dicha responsable; esto, al no haber acreditado en el juicio de amparo indirecto la legalidad de ese aseguramiento.

En el procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo, la autoridad responsable manifestó la imposibilidad material para devolver el automóvil al quejoso, debido que al encontrarse resguardado en depósito, con motivo de un incendio suscitado en el lugar del resguardo, un pensión que tenía contratada la agencia del ministerio público para tener allí los automóviles que habían sido resguardados, el automotor fue calcinado, quedando reducido a chatarra.

En el caso, el juez de distrito ya sustanció un incidente innominado, y ese incidente fue confirmado por un tribunal colegiado de circuito competente, para determinar la existencia de la imposibilidad material para el cumplimiento de la sentencia de amparo, en el que se desahogó una prueba pericial para hacer constar el estado inservible de tal vehículo. También se desahogó un incidente de cumplimiento sustituto, en el que el juez de distrito emitió opinión favorable sobre la procedencia del mismo; en este sentido, ante la acreditación fehaciente de que no es posible restituir al quejoso en el derecho fundamental vulnerado mediante la devolución de su vehículo en el estado en que se encontraba en el momento en que fue asegurado y siendo claro que el bien sufrió un siniestro mientras se encontraba jurídica y materialmente bajo la responsabilidad de la autoridad responsable que decretó su aseguramiento, el proyecto propone que es procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo mediante el pago de daños y perjuicios.

En el caso concreto y, respecto de esto último, tomando en cuenta que en el incidente de cumplimiento que sustanció el juez de distrito, ya éste —si bien no es muy jurídicamente correcto, pero ya lo hizo— se ocupó de cuantificar el monto de la restitución que corresponde al quejoso, y que no se observa alguna violación procesal ni se advierte alguna inconformidad por alguna de las partes, ya que se atendió al valor comercial que tenía el automóvil en la fecha de su aseguramiento, ajustándose —en ese sentido— al criterio del Tribunal Pleno, —y también ajustándome al criterio del Tribunal Pleno— sostenido en diversos precedentes de este Alto Tribunal; el proyecto propone dejar sentado que tal cuantificación es válida y debe atenderse para efecto de que se cumpla la sentencia de amparo conforme a dicha cuantificación en aras de una pronta administración de justicia; con la única salvedad de que el juez de distrito deberá actualizar la cantidad

que ya está determinada. Esta sería mi propuesta, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Está a su consideración, señora y señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Una sugerencia, señor Ministro Presidente. Evidentemente, el proyecto fue bajado mucho antes de que fuéramos definiendo algunos criterios.

Estoy en la página 45, en el párrafo 118, y ahí se está diciendo que es la autoridad responsable la que deberá pagar la cantidad, y hemos considerado que, –precisamente– y para no establecer que esto no fuera en los proyectos. Es una sugerencia, si la Ministra quisiera seguir el criterio que hemos tomado de no señalar que es la autoridad responsable la que debe pagar, máxime que en este caso estamos frente a un hecho totalmente fortuito, como fue el que se incendió el vehículo en un depósito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No tengo inconveniente, lo corrijo, me separaría de esa consideración; el último precedente que se fijó, esto fue en esta misma semana, en el proyecto del Ministro Gutiérrez, que era semejante a éste; sin embargo, en los dos últimos, que también eran iguales en el supuesto, que fue del Ministro Laynez, del Ministro Pardo y uno mío, que es idéntico a éste; como aquí no había duda de que es autoridad responsable el ministerio público; entonces, él mismo acepta que tiene que pagar y devolver la cantidad porque estaba bajo su resguardo.



En los precedentes que se habían analizado, propiamente, el acto reclamado era una falta de emplazamiento por el juez; entonces, era una ilegalidad en la actuación del juez, pero la restitución no derivaba directamente de la falta de emplazamiento, y ahí fue cuando se determinó que no procedía en esos momentos fijar que la autoridad responsable era la encargada de restituir el monto.

En este asunto —que fue el mismo que el del Ministro Gutiérrez— es el ministerio público quien asegura y está bajo su resguardo; entonces, en caso de que no hubiera ocurrido el incendio, pues podría haber devuelto el automóvil tranquilamente; pero si el Pleno de este Tribunal considera que no ponga quién es la autoridad, lo hago conforme a la mayoría el criterio. Pero como lo dije desde el proyecto del Ministro Gutiérrez, creo que son supuestos completamente diferentes, y votaría en contra de esa modificación, pero no tengo ningún inconveniente porque estoy consciente que en esta semana se hizo esa precisión; en ese asunto hice esa consideración, que no estaba de acuerdo porque no eran los mismos supuestos que habíamos analizado, pero no tengo ningún inconveniente y lo ajusto como lo dictamine la mayoría de este Tribunal Pleno. Gracias señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Está a consideración de ustedes la observación del señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Hemos tenido varios asuntos en el Pleno donde se discute si se debe o no determinar cuál es la autoridad que eventualmente debe realizar el pago del cumplimiento sustituto.

Cuando se trata de un amparo indirecto, no tenemos ningún problema, como en el caso concreto; aquí, la autoridad

responsable en juicio de amparo indirecto es el agente del ministerio público, el que —de alguna manera— retiró el coche, y estando bajo su resguardo es cuando el coche se incendia y, por supuesto, que es el responsable y es el que tendría que pagar la cantidad correspondiente.

¿Cuándo ofrece duda el por qué determinar si debemos decir o no quién es?, y es donde —al menos— me he apartado de que se señale quién debe de pagar.

Cuando estamos en presencia de un amparo directo y nuestro acto reclamado es una sentencia que —en un momento dado— implica que las partes en un procedimiento son las que están involucradas con el pago correspondiente, no tanto la autoridad jurisdiccional que emite la sentencia pero, en este caso concreto, —en mi opinión— no habría mayor problema porque se trata de un amparo indirecto, cuya responsabilidad estaba a cargo de la autoridad responsable que, en este caso, es el agente del ministerio público. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Pues si no hay más comentarios, vamos a votarlo y, en esa votación, podrían ustedes expresar si coinciden o no con las observaciones o como está el proyecto. Señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con la propuesta del Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con la propuesta que formulé.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado por la propuesta del Ministro Franco.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto tal como está.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto y, por lo que se refiere a las consideraciones, existen cinco votos a favor de la propuesta modificada formulada por el señor Ministro Franco González Salas y cinco votos a favor del proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, para solucionar el conflicto estaré con la propuesta del señor Ministro Franco, que – finalmente– no altera en lo sustancial la resolución. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Y yo haría un voto concurrente al respecto para explicar, porque este supuesto no es igual a los que hemos estado haciendo estas precisiones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la Secretaría del voto de la señora Ministra.

**CON ESTA VOTACIÓN, ENTONCES, QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 5/2017.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 10/2016, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL 5 DE MARZO DE 2015 POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO 419/2013, PROMOVIDO POR EL POBLADO DE SANTA MARÍA TONANTZINTLA, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERA QUE RESULTA PROCEDENTE EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO 585/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADOR FEDERAL DEL CONOCIMIENTO A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. De nuevo pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los tres primeros considerandos, sería el primero de competencia, el segundo de antecedentes y el tercero de consideraciones y

fundamentos. Sería el cuarto el que haría el estudio, tengo esa anotación en ese sentido.

Señora Ministra Luna, le pregunto –para no errar– ¿las consideraciones y fundamentos que están en el tercero, es el estudio de fondo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O es una simple narrativa.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es una narrativa, porque – en realidad– está en el considerando cuarto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. Entonces, están a su consideración los tres primeros considerandos de esta propuesta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS.**

Tiene la palabra la señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En este incidente de cumplimiento sustituto, el Poblado de Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, solicitó amparo en contra de las autoridades municipales de San Andrés Cholula, Puebla: el Ayuntamiento, el Síndico Municipal, el Secretario de Desarrollo Urbano, por la privación que le estaban haciendo al ejido de 350 metros de terreno, con motivo de la construcción de una vialidad; obtuvieron el juicio de amparo, la sentencia fue favorable, les concedieron el

amparo, y el efecto de esta sentencia es –precisamente– que les regresen esos 350 metros que les fueron afectados; sin embargo, ya que está el cumplimiento llevándose a cabo, la autoridad informa que el regresar esos metros de terreno implica cerrar las vialidades que –de alguna manera– ya están siendo utilizadas por la población; entonces, el juez de distrito hace la sugerencia de que existe imposibilidad para el cumplimiento porque, de regresarles el número de metros al ejido, sería en mayor perjuicio para la sociedad porque tendrían el cierre de esas vialidades.

Por este motivo, llega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en incidente de incumplimiento, y nosotros estamos proponiendo que –efectivamente– tiene razón el juzgador y que hay imposibilidad material y jurídica para el cumplimiento, precisamente, porque hay un mayor beneficio para la sociedad en el que no se regresen esos metros de terreno y que, en todo caso, se abra el incidente de cumplimiento sustituto, se cuantifique y se le pague al ejido la cantidad correspondiente, devolviéndose los autos al juzgado de origen. Gracias señor Presidente, esa es la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA, EN CONSECUENCIA, CON ESTA VOTACIÓN RESUELTO EL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO 10/2016.**

Continuamos, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 2009/2013, DERIVADO DE LA DICTADA EL 17 DE JUNIO DE 2005 POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE AMPARO 838/2004, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “PIEDRA ANCHA”, MUNICIPIO DE CIUDAD GUZMÁN, JALISCO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y con los puntos resolutivos proponen:

**PRIMERO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 838/2004, AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE SU TITULAR PROCEDA EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO.**

**SEGUNDO. NO EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 838/2004.**

**TERCERO. QUEDA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 96/2013, DE SU ÍNDICE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pongo a su consideración también los primeros dos considerandos, relativos a la



competencia y a la narrativa de los antecedentes de este asunto. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **QUEDAN APROBADOS.**

El tercero está señalado como estudio de fondo y el cuarto se denomina decisión. Dejaría a la señora Ministra que nos lo planteara.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Los antecedentes son un poco complejos en este asunto, pero trataré de manera muy breve de sintetizarlos.

Lo que sucedió es que aquí el Comisariado Ejidal del Poblado “Piedra Ancha”, Municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco, promovió juicio de amparo en contra de diversas autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, por los siguientes actos, que me voy a permitir leer porque es muy importante tenerlos presente.

El primero de ellos es la omisión y abstención de ejecutar y cumplimentar en todos sus términos la resolución presidencial de fecha 23 de junio de 1937, que dotó de tierras al ejido quejoso en una superficie de 1,092-00-00 hectáreas, pues únicamente se ejecutó en una superficie de 782-96-00 hectáreas, quedando pendientes por entregar una superficie de 309-04-00 hectáreas, ese es un acto reclamado; el otro es el incumplimiento a la elaboración y aprobación del plano definitivo derivado de la ejecución parcial, que con fecha 23 de mayo de 1977 llevó a cabo el Ingeniero Enrique Martínez Martín, mediante el cual le fue entregada al ejido una superficie de 782—96—17 hectáreas en forma parcial en cumplimiento al fallo dotatorio de tierras, restando por entregarle la superficie de 309—04—00 hectáreas.

Por último, la no integración del expediente de ejecución complementaria y el diverso para la elaboración y aprobación del plano definitivo, derivado de la ejecución parcial de 23 de mayo de 1977. Este juicio de amparo fue promovido ante el juzgado de distrito; el juzgado de distrito —primero que nada— sobreseyó por una parte, y concedió el amparo por otra, —y esto es importante— las 309—04—00 que no les entregaron, por este acto reclamado el juicio fue sobreseído —esto quiero que lo tengan muy presente— y, en su momento, este sobreseimiento quedó intocado, por tanto, firme. Este sobreseimiento tuvo como razón de ser el que había otro juicio de amparo promovido por esta razón y que su resolución constituía cosa juzgada.

Entonces, el hecho de que no les hubieran entregado las 309—04—00 hectáreas no es motivo —prácticamente— de la litis el cumplimiento de la ejecutoria de amparo porque este acto quedó sobreseído.

Entonces, ¿cuáles son los actos que realmente nos importan para efectos del juicio de amparo? El incumplimiento, elaboración y aprobación del plano definitivo de ejecución. Ese es realmente el acto que se está reclamando en este juicio.

Hubo un recurso de revisión; el tribunal colegiado declaró intocado este sobreseimiento y confirmó la sentencia en sus términos, es decir, la concesión del amparo; que el efecto del amparo fue muy claro, en la página 8 del proyecto se dice: “para el efecto de que la autoridad responsable en mención proceda a elaborar el plano definitivo correspondiente.”

Una vez que se emitió esta ejecutoria y que el asunto regresó al tribunal colegiado, la juez de distrito comenzó a pedir el

cumplimiento de esta ejecutoria, y la autoridad responsable, durante todo el tiempo, se manifestó en el sentido de que había imposibilidad para poder cumplir con la elaboración de este plano, porque no se daba una guía astronómica en las coordenadas para poder fijar los puntos en la elaboración del plano de ejecución, y esto fue motivo de un incidente innominado; la juez de distrito analizó las constancias y determinó que era procedente, después de que lleva a cabo el estudio y análisis de todo lo que fue el expediente de la resolución presidencial, y determina –de manera muy precisa– a través de las periciales y a través del acta de apeo y deslinde, y a través de todas las demás actas que obran los trabajos de campo, la cartera de campo y todos los demás trabajos que se realizan, ella va enumerando en este incidente innominado y va diciendo por qué con todas esas pruebas existe la posibilidad de emitir el plano de ejecución, que no hay necesidad de declarar la imposibilidad material.

Sin embargo, esta resolución fue recurrida en queja y el tribunal colegiado, en una ocasión y por cuestiones meramente de forma, la regresó para que se hiciera cargo de algunas pruebas, y la juez volvió a emitir una decisión en las mismas circunstancias, diciendo que no había imposibilidad para emitir el plano de ejecución; el tribunal colegiado, en una segunda queja, le dice que sí hay imposibilidad; el tribunal colegiado –en realidad– toma en consideración única y exclusivamente para poder determinar esta situación lo manifestado en el acta de apeo y deslinde que se celebra en 1977, y dice: aquí no veo que existan los elementos necesarios para que se pueda llevar a cabo la ejecución de este plano; entonces, dice el tribunal colegiado: por tanto, sí existe imposibilidad material para poder llevar a cabo la ejecución de ese plano y lo remito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos de cumplimiento sustituto.

Aquí, creo que existe —y así lo estamos haciendo ver en el proyecto— una equivocación —lo digo con mucho respeto— respecto del tribunal colegiado en cuanto al entendimiento de los efectos de la sentencia correspondiente, porque —en realidad— lo único que se estaba mandando no era devolución de tierras, no, nada, las tierras ya se le habían entregado, las 782 hectáreas fueron entregadas a través de esa acta de apeo y deslinde, hay un acta de entrega y recepción, lo único que faltaba para completar el procedimiento agrario era —en realidad— el plano de ejecución para concluir con ese trámite agrario; claro, no estaba concluido por las trescientas hectáreas, pero las trescientas hectáreas —como les dije— ya no formaron parte de la litis de este juicio de amparo, sino de otro que fue motivo de otra decisión.

Entonces, las trescientas hectáreas en este momento no nos importa, lo único que aquí se estaba mandando era la realización del plano de ejecución de esas 782 hectáreas que sí recibió en su momento el ejido respectivo.

Entonces, ellos dicen que no pueden hacer este plano y que están en imposibilidad porque no tienen las coordenadas, porque no tienen los registros cartográficos y astronómicos, y que, por esa razón, no se puede elaborar; entonces, el tribunal colegiado dice que sí, que esto es correcto y, por eso, nos lo manda para cumplimiento sustituto.

La primera pregunta que me hago es la siguiente: vamos a pensar que, efectivamente, no hubieran podido tener los elementos para la elaboración de ese plano, ¿da lugar al cumplimiento sustituto? O sea, ¿qué vamos a valorar en dinero para efectos de un pago de daños y perjuicios en la no elaboración de un plano? O sea, ¿se le va a pagar al ejido por no elaborarles el plano-proyecto? Se me hace prácticamente impensable porque no es un acto

susceptible de valorarse en dinero para efectos del cumplimiento de daños y perjuicios pero, bueno, así lo determinó el colegiado.

Entonces, estamos proponiendo, en el proyecto que sometemos a la consideración de la señora y de los señores Ministros, que se analice correctamente la consecuencia y el efecto de la sentencia, y que esta es exclusivamente la elaboración del plano-proyecto y que, tal como lo manifestó la juez de distrito, se establezca que sí existen elementos para la elaboración del plano.

En la página 42 les estamos diciendo que no solamente se tenía que tomar en cuenta el acta de apeo y deslinde de 1977, sino que existía todo un expediente en el que se llevó a cabo una serie de trabajos en los que había un plano definitivo del poblado, un plano topográfico, los trabajos técnicos, las carteras de campo, los cálculos de orientación astronómica, los documentos que formaron parte del expediente de ejecución 23191, el cual fue remitido por el Delegado del Registro Agrario Nacional en cumplimiento a los requerimientos efectuados por el juzgador y que, no obstante que les dio pleno valor probatorio al ser integrantes de la resolución presidencial que se ejecutó a través de esa acta de apeo y deslinde, no fueron tomados en cuenta.

Entonces, los elementos para poder llevar a cabo la realización del plano de ejecución, que es lo único que implica el cumplimiento de la ejecutoria, –en opinión de la de la voz– sí existen y, por esa razón, estamos proponiéndoles que no existe imposibilidad de incumplimiento, sino que, al contrario, sí existen los elementos para poder emitir este plano y que debe remitirse al juez de distrito para que requiera nuevamente a la autoridad responsable para que se lleve a cabo esa emisión. Esa es la propuesta, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Estoy de acuerdo, señor Ministro Presidente, sólo me separaría de algunas consideraciones que no afectan en lo más mínimo al proyecto, votaría con él con esta prevención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido, estoy de acuerdo; me separaría de algunas consideraciones, pero estoy de acuerdo con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se toma nota de las observaciones de la señora Ministra Piña y del señor Ministro Franco. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**EN CONSECUENCIA, CON ESTA VOTACIÓN QUEDA RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 2009/2013.**

Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ningún otro asunto listado para el día de hoy, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo más asuntos listados para el día de hoy, voy a levantar la sesión, los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)**